

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 10.783.445 pesetas, con cargo al concepto 21.04.761-8 de 1981.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo octavo, uno, y en el artículo tercero, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de doce meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

17960

ORDEN de 10 de junio de 1981 por la que se modifica la Orden de 21 de julio de 1978, que creó el premio «Jorge Pastor».

Ilmo. Sr.: La experiencia adquirida en las tres convocatorias habidas hasta el momento del premio «Jorge Pastor», creado por Orden ministerial de este Departamento de fecha 21 de julio de 1978, para trabajos técnicos o científicos en materia que supongan un progreso en cualquier campo de la protección de los vegetales, hace aconsejable modificarla en el sentido de que si el premio fuera declarado desierto por el Jurado designado para enjuiciar los trabajos presentados por no alcanzar el nivel requerido, sea posible repartir el importe del mismo, en forma de acésit, entre aquellos trabajos que así lo merezcan.

En consecuencia,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—El artículo 3.º de la Orden ministerial de 21 de julio de 1978 que creó el premio «Jorge Pastor» para trabajos técnicos o científicos en materia que supongan un progreso en cualquier campo de la protección de los vegetales, se modifica añadiéndole en punto y seguido el siguiente párrafo: «Cuando así ocurra, el importe del premio total o parcialmente, podrá ser distribuido en forma de acésit, entre el o los trabajos que el Jurado considere oportuno».

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

17961

ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento de un centro de desmanillado y envasado de plátanos a realizar por la «Cooperativa del Campo Unión Agrícola de Las Palmas», en Arucas (Las Palmas), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la «Cooperativa del Campo Unión Agrícola de Las Palmas» para el perfeccionamiento de su centro de desmanillado y envasado de plátanos en Arucas (Las Palmas), accogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, que calificaba a las islas Canarias como zona de preferente localización industrial agraria, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento del centro de desmanillado y envasado de plátanos de referencia, incluido en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, establecida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento, de fecha 5 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las rentas del capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto,

a efectos de obtención de crédito oficial, de 12.902.000 pesetas, y reducido a 10.000.000 de pesetas a efectos de subvención.

La subvención máxima a percibir será de 1.500.000 pesetas, de las que 300.000 pesetas se contabilizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.05.761 del presente ejercicio y 1.200.000 pesetas con cargo al ejercicio de 1982.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de tres meses, para la iniciación de las obras, y de doce meses, para su finalización y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Las Palmas, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

17962

ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación del centro de manipulación de agrios de don Vicente Meseguer García, en Villarreal (Castellón), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Vicente Meseguer García para la ampliación de su centro de manipulación de agrios en Villarreal (Castellón) accogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación del centro de manipulación de agrios de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado del centro de manipulación ampliado.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido, a efectos de obtención de ayuda oficial de 11.664.400 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.166.440 pesetas, de las que 233.000 pesetas irán con cargo al concepto presupuestario 21.05.761 del presente ejercicio y 933.440 pesetas con cargo al ejercicio de 1982.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias agrarias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de dos meses, para la iniciación de las obras, y de ocho meses, para su finalización y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Castellón, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.